

ARTÍCULO 57

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación de Ugíjar, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

ARTÍCULO 58

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los Servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Ugíjar y causa por la que acordó su baja, remitiéndose copia a la Dirección de Política Interior de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 59

En lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por la Ley de Protección Civil y demás normativas Estatales y Autonómicas relativas en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Ugíjar, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 8, de 15 de enero de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Por la Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA. Este Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Ugíjar, 8 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Federico López Maldonado.

NÚMERO 5.631

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios vinculados al ciclo integral del agua

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 24 de noviembre de 2020, la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como la resolución de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública al que fue sometida la aprobación inicial acordada en sesión de Junta General de 18 de junio de 2020, quedando el articulado modificado de la Ordenanza reguladora en los términos que se adjuntan al presente, cuya entrada en vigor

será el 01 de enero de 2021, salvo la tarifa referida al abastecimiento de agua potable que requiere autorización previa por parte de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público con la advertencia de que contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Motril, 2 de diciembre de 2020.-La Presidenta, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

MODIFICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**Artículo 6. Tarifas.**

La cuota total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, en función del servicio de que se trate y para cada uno de sus conceptos:

Tarifa A. Abastecimiento de agua potable.

1. Derechos de acometida.

a) Conforme a lo establecido en el art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión: $C = A.d + B.q$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determine la sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de Edificación aprobado por el Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término “A” expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y su cuantía se establece en 21,22 euros/mm.

El término “B” contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo y su cuantía se establece en 262,25 l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por empresa instaladora autorizada por ella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura y en los que en virtud de lo esta-

blecido en el art. 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

b) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

q es el caudal de la antigua acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

No estarán sujetos los Ayuntamientos que estén adscritos al servicio mancomunado de abastecimiento de agua cuando realicen ampliaciones o modificaciones de acometidas para jardines ya existentes. No obstante, si estarán sujetos a pago del Término B, aquellas acometidas que se realicen en jardines correspondientes a urbanizaciones de nueva creación, aunque intervengan los Ayuntamientos en el proceso urbanizador como promotores, siendo por cuenta del solicitante de las acometidas los costes del Término B y del Término A si correspondieran.

En los casos que se solicite el suministro para una vivienda o local que hubiera estado de alta en el servicio con anterioridad y la acometida sea de diámetro insuficiente, obsoleta o no cumpla el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical deberá ejecutar la renovación de la misma en cumplimiento de la Disposición Transitoria segunda del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, al estar obligada a ir adaptando las instalaciones existentes de su responsabilidad, con cargo a los costes de mantenimiento y explotación. Quedan excluidas de estos casos las modificaciones o ampliaciones de instalaciones de las viviendas o locales.

2. Cuota de contratación y de reconexión.

La cuota de contratación, es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua, para sufragar parte de los costes de carácter técnico y administrativo, derivados de la formalización del contrato, calculados según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Su cuantía es la definida en la presente Ordenanza y en todo caso, estará sometida a la limitación dispuesta en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota de reconexión se aplicará cada vez que por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua (art. 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua). No procederá su devengo, cuando se abone la cuota de contratación.

- Cuota de contratación y reconexión

Caudal nominal Qn (m ³ /h) contador	Cuota de contratación y reconexión (euros)
Hasta 1,5	61,13
2,5	97,71
3,5	117,40
6	135,96
10	175,01
15	212,60
25	268,80
40	325,00
≥ 60	399,94

Se obtendrá una reducción de la cuota de reconexión del 50% para aquellas familias que cumplan los requisitos:

- Familias con todos sus miembros en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar, que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

- Que sean titulares de un único suministro, siendo éste el que precisa de reconexión, y este destinado a vivienda habitual.

- Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos mensuales de 1.000 euros.

Se obtendrá una reducción de la cuota de reconexión del 90% para aquellas familias que cumpliendo los tres primeros requisitos anteriores, estén en la situación de que la unidad familiar que constituyan, no supere un ingresos mensuales de 950 euros.

Para acogerse a estas bonificaciones deberán presentar, en todo caso, junto con la solicitud:

- DNI del titular del suministro.

- Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde resida, actualizado a la fecha en la que se presente la solicitud.

- Fotocopia del libro de familia.

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar

- Última declaración de la renta presentada o cualquier documento que justifique los ingresos del año anterior.

3. Fianza.

La fianza es una cantidad que se deberá depositar a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, el solicitante de un nuevo suministro de agua, para atender al pago de cualquier descubierto. De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, su importe es el siguiente:

3.1. Para contratos de suministro de uso doméstico, comercial, industrial, organismos oficiales, centros de enseñanza, cualquiera que sea el caudal nominal del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración. Se expresa en euros sin IVA.

Contratos indefinidos: 38,31 euros (sin IVA).
3.2. Para contratos de suministro de obras o de duración determinada:

Caudal nominal Qn (m3/h) contador	Euros (sin IVA)
1,5	152,70
2,5	361,01
3,5	706,96
6	1.220,15
10	2.893,79
15 y mayores	5.650,84

4. Por suministro de agua, que comprenderá:

4.1. Cuota fija o de servicio.

La cuota de servicio, será exigible por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el periodo de facturación según el caudal del contador instalado y subsidiariamente por su calibre (en el caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de la normativa vigente) (sin que sea menor que el importe correspondiente al contador de 2,5 m3/h), multiplicado por el número de suministros atendidos por el contador, según la fórmula aprobada. Será facturada a todos los usuarios, con independencia de que hayan hecho o no consumo de agua en el periodo de facturación, en razón a la disponibilidad del servicio en dicho periodo.

4.1.1. Cuotas de servicio para usos domésticos.

Caudal nominal Qn (m3/h) contador	Cuota euros/mes (sin IVA)
Hasta 2,5	2,20
3,5	7,25
6	10,44
10	18,57
15	29,02
25	49,05
40	74,28
60 y mayores	120,94

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el caudal nominal del contador.
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 2,5 m3/h.

Para las bocas de incendio, se aplicará como cuota del servicio, la correspondiente al caudal nominal de la acometida al sistema que las soporta.

Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida.

Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de Servicio los sujetos pasivos que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

La solicitud para acogerse a esta bonificación seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 8.4.2.1.c).

4.1.2. Cuotas de servicio para usos comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos.

Caudal nominal Qn (m3/h) contador	Cuota euros/mes (sin IVA)
Hasta 2,5	2,32
3,5	7,69
6	11,06
10	19,68

15	30,76
25	52,00
40	78,75
60 y mayores	123,07

4.1.3. Centros de Enseñanza

Caudal nominal Qn (m3/h) contador	Cuota euros/mes (sin IVA)
Hasta 2,5	1,34
3,5	4,42
6	6,36
10	11,33
15	17,71
25	29,92
40	43,69
60 y mayores	70,81

4.2. Cuota variable o de consumo.

La cuota variable se aplicará, atendiendo a las siguientes características:

- Al carácter del suministro, ya sea doméstico, industrial, comercial, municipal, de centros oficiales u otros usos, según la definición del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y del Reglamento de Prestación de Servicio de la Mancomunidad de Municipios.

- Al volumen de agua, realmente consumido en el periodo de facturación. Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

4.2.1. Consumos de uso doméstico.

Bloques	Euros/m3 (sin IVA)
De 0 a 20 m3/mes	0,3892
De 21 a 33 m3/mes	0,6616
Más de 33 m3/mes	1,0000

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de la tarifa doméstica y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso del que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva, se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior, será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados. La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

Bonificaciones en tarifas domésticas.

A) Bonificación para jubilados y pensionistas.

Se les aplicará una reducción en la cuota del 100% a los primeros 7 m3 al mes, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar de la que formen parte no supere unos ingresos mensuales de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional euros

- Que tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.

- Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.

B) Bonificación para familias numerosas.

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa otorgado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales u otro título oficial análogo expedido por otra Administración Competente.

- Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

- Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento

- Que los ingresos de la unidad familiar no superen 1.500 euros/mes.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable: Bonificación del 50% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque. Bonificación del 50% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque

c) Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida.

Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tarifa sobre el consumo de 3 m³ al mes por miembro residente, hasta un máximo de 6 miembros, en la finca objeto de la facturación los obligados al pago que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

La solicitud para acogerse a esta bonificación podrá presentarse ante Mancomunidad o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el impreso que se facilitará al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro durante todo el año, con efectos para el ejercicio siguiente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrá de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida y concederá la bonificación en la tarifa si cumple con los demás requisitos aquí establecidos o, en el caso contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del obligado al pago, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la tarifa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquida-

ción periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los obligados al pago que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tarifa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

d) Aplicación de bonificaciones:

- Tan sólo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

- Para poder acogerse a cualquiera de las bonificaciones, se deberá presentar solicitud ante la entidad suministradora (excepto la bonificación c), que resolverá la Mancomunidad) con la documentación necesaria que acredite que pueden acogerse a alguna de las bonificaciones recogidas en esta ordenanza. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del año, siendo necesaria su renovación todos los años del 1 al 31 de diciembre. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la bonificación al usuario.

Las mismas bonificaciones se aplicarán a las tarifas de saneamiento y depuración.

4.2.2. Consumo de uso industrial, comercial y otros usos

<u>Bloques</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
De 0 a 20 m ³ /mes	0,7064
Más de 20 m ³ /mes	1,0851

4.2.3. Consumo de centros oficiales

<u>Bloques</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
Bloque único	1,0497

4.2.4. Centros de Enseñanza

<u>Bloques</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
Bloque único	0,3780

4.2.5. Municipales

Los suministros municipales de aquellos Ayuntamientos que pertenezcan al Servicio Mancomunado de Abastecimiento se les aplicarán los siguientes precios, incluyéndose tanto los suministros medidos por contador, como los estimados:

<u>Bloques</u>	<u>Euros / m3 (sin IVA)</u>
Bloque único	0,1259

5. CAMBIOS DE TITULARIDAD

Las personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza (artículo introducido por Decreto 327/2012).

TARIFA B. ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Será obligatoria la conexión mediante la instalación de una acometida hasta el colector general existente para toda vivienda situada a menos de 50 metros, condición que será imprescindible para contar con el suministro de abastecimiento.

Estarán obligados al pago de las tarifas por saneamiento y depuración, toda vivienda que se encuentre situada a menos de 50 metros de un colector general de alcantarillado, aún cuando no se encuentre conectado y hasta en tanto realice la citada conexión.

1. Derechos de acometida.

Son las aportaciones económicas que deberán realizar los solicitantes de la concesión de acometida a las redes de saneamiento.

La tarifa que se fija en estas Ordenanzas en concepto de derecho de concesión de acometida será abonada por el promotor de la construcción del inmueble, independientemente del momento en que se haya ejecutado físicamente la misma.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$DAS = F + \text{Término "S"} \times N$$

Siendo N el número de viviendas y/o locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida.

La parte correspondiente al primer sumando de la forma binómica establecida, se destinarán a sufragar los costes de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. La parte correspondiente al segundo sumando, se destinarán a sufragar los costes de actuaciones de mejoras y ampliación de redes de alcantarillado.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada setenta y cinco metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

F son los gastos de formalización de la acometida ya sean de tipo técnico, visitas, inspecciones, de carácter administrativo, su valor es de 103,39 euros/m³

S es el valor medio de las aportaciones que debe realizar cada vivienda o local comercial, para sufragar los gastos e inversiones necesarias para mantener la capacidad de evacuación y N es el número de viviendas o fracción en el caso de locales comerciales, a razón de 75 m² cada unidad, que evacúa a través de la acometida de saneamiento objeto. Su valor es de 212,09 euros/m³

2. Cuota de contratación.

La cuota de contratación es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante del servicio de saneamiento y depuración, para sufragar parte de los

costes de carácter técnico y administrativo, derivados de la formalización del contrato, su cuantía será la siguiente:

Caudal nominal <u>Qn (m3/h) contador</u>	SANEAMIENTO <u>Euros (sin IVA)</u>	DEPURACIÓN <u>Euros (sin IVA)</u>
Hasta 1,5	62,80	67,18
2,5	104,64	111,98
3,5	146,49	156,75
6	188,28	201,49
10	254,78	272,58
15	321,26	343,77
25	421,02	450,50
40	520,77	557,20
≥ 60	653,72	699,49

3. Cuota fija o de servicio.

La cuota de servicio, será exigible por la disponibilidad del servicio de saneamiento y depuración en el periodo de facturación según el caudal del contador instalado y subsidiariamente por su calibre (en el caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de la normativa vigente) (sin que sea menor que el importe correspondiente al contador de 2,5 m³/h), multiplicado por el número de suministros atendidos por el contador, según la fórmula aprobada. Será facturada a todos los usuarios, con independencia de que hayan hecho o no consumo de agua en el periodo de facturación, en razón a la disponibilidad del servicio en dicho periodo.

De no tener contratado el servicio de abastecimiento, la cuota fija se determinará por el contador que le correspondiera según el tipo de vivienda o por su caudal instalado.

3.1. Doméstico.

Caudal nominal Qn (m3/h) <u>contador</u>	Cuota euros / mes (sin IVA)	
	<u>SANEAMIENTO</u>	<u>DEPURACIÓN</u>
Hasta 2,5	3,57	2,57
3,5	11,86	8,55
6	17,07	12,30
10	30,33	21,87
15	47,40	34,16
25	80,11	57,75
40	121,36	87,47
60 y mayores	189,60	136,68

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el caudal nominal del contador.
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 2,5 m³/h.

3.2. Comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos

Caudal nominal Qn (m3/h) <u>contador</u>	Cuota euros / mes (sin IVA)	
	<u>SANEAMIENTO</u>	<u>DEPURACIÓN</u>
Hasta 2,5	3,78	2,66
3,5	12,57	8,86
6	18,09	12,73
10	33,51	22,67
15	50,25	35,39
25	84,93	59,83
40	128,65	90,63
60 y mayores	200,99	141,63

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el caudal nominal del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 2,5 m3/h.

3.3. Centros de Enseñanza.

Caudal nominal Qn (m3/h) <u>contador</u>	Cuota euros / mes (sin IVA)	
	<u>SANEAMIENTO</u>	<u>DEPURACIÓN</u>
Hasta 2,5	1,09	0,78
3,5	3,61	2,61
6	5,20	3,75
10	9,26	6,67
15	14,46	10,42
25	24,43	17,61
40	37,01	26,67
60 y mayores	57,82	41,69

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el caudal nominal del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 2,5 m3/h.

4. Cuota variable o de consumo.

La cuota variable se aplicará, atendiendo a las siguientes características:

- Al carácter del suministro, ya sea doméstico, industrial, comercial, municipal, de centros oficiales u otros usos, según la definición del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y del Reglamento de Prestación de Servicio de la Mancomunidad de Municipios.

- Al volumen de agua, realmente consumido en el periodo de facturación.

- De no tener contratado el servicio de abastecimiento, deberá instalarse un contador en su fuente de suministro, el cual servirá de base para la facturación, si esto no fuera factible, se facturará a tanto alzado en función de las características del inmueble.

Se facturará según el consumo de agua potable tasado según dos bloques:

- El consumo de 0 a 20 m3 por usuario y mes, se facturará al precio del bloque I.

- Si el consumo supera los 20 m3 por usuario y mes, se facturará por entero al precio del bloque II.

4.1. Consumos de uso doméstico.

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon. mes	Saneamiento (euros / m3)	Depuración (euros / m3)
I	De 0 a 20	0,1543	0,3892
II	Más de 20	0,1543	0,5233

4.2. Consumo de uso industrial, comercial y otros usos.

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon. mes	Saneamiento (euros / m3)	Depuración (euros / m3)
I	De 0 a 20	0,1643	0,5589
II	Más de 20	0,1643	0,7166

4.3. Consumo de uso Centro de Enseñanza.

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon. mes	Saneamiento (euros / m3)	Depuración (euros / m3)
Único		0,0470	0,2011

4.4. Consumo de uso organismos oficiales.

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon. mes	Saneamiento (euros / m3)	Depuración (euros / m3)
Único		0,1633	0,7026

5. Depuración en alta.

Aquellos municipios pertenecientes a la Mancomunidad, que no se hayan acogido al servicio mancomunado de saneamiento y depuración de las aguas residuales, a los que sea factible prolongar los sistemas de saneamiento y depuración en alta de la Mancomunidad, podrán acordar con ésta, el servicio de saneamiento y depuración en alta.

Dichos municipios abonarán la cuota de suministro en alta que se acuerde en el correspondiente Convenio.

La obligación de la Mancomunidad en estos casos, será la de recibir los vertidos en las condiciones que estipule la normativa vigente.

6. Tratamiento de residuos y vertidos de camiones de saneamiento ajenos al servicio.

La tasa establecida para cada camión de saneamiento constará de una parte fija por camión, y una parte variable en función de la capacidad en m3 de la cuba del camión:

Cuota fija: 76,375 euros/camión (sin I.V.A.)

Cuota variable: 9,21 euros/ m3 cuba del camión (sin I.V.A.)

7. Fraudes.

Se aplicará tanto al saneamiento como a la depuración de las aguas residuales, aplicándose las liquidaciones para cada uno de los servicios anteriores.

Realizada un acta de inspección por el personal autorizado, se formulará liquidación de fraude en los siguientes casos:

1. Si no existe contrato para el vertido realizado y el suministro se realiza a través de las redes públicas, se liquidará por aplicación de la tarifa vigente en el momento del acta de acuerdo con los siguientes casos:

Si dispone de equipo de medida, se liquidará a razón del volumen de agua facturado, durante el plazo que medie entre la formalización del contrato de suministro de agua y el momento en que se haya subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

No dispone de equipo de medida, en este caso se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente le hubiese correspondido a dicha instalación, con un tiempo de utilización de tres horas diarias y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de las citadas instalaciones, y el momento en que se haya subsanado el fraude detectado sin que pueda extenderse a más de un año.

2. Si no existe contrato para el vertido realizado y el agua vertida procede de fuentes de suministro distintas a las gestionadas por la Mancomunidad, se liquidará de acuerdo con lo expresado en el punto 1 apartado b).

3. Si, existiendo contrato se ha permitido el vertido de inmuebles distintos de los que son objeto del contrato, se aplicará el supuesto 1 o 2, según el caso, al vertido contratado.

4. Si la calidad del vertido es distinta de la contratada con perjuicio para la entidad suministradora, se liquidará

a favor de esta la cantidad resultante de aplicar al volumen consumido o vertido desde la formalización del contrato, sin exceder de un año, la diferencia entre la tarifa correspondiente al uso practicado y la tarifa contratada.

En lo que respecta a los inspectores autorizados en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales, serán nombrados por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical. ■